

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN, POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR CAUSAS SOBREVENIDAS Y SE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANEAMIENTO DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA A CLASIFICACIÓN DE SUELO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES INICIADO CON FECHA 09/08/2013 POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN).**

EXPTE: EAP/JA/014/2013

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén), con fecha de 09/08/2013, mediante la que solicita el Informe de Valoración Ambiental relativa al documento de Modificación Puntual relativa a la clasificación en cementerios municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental vigente en el momento de la solicitud, de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Con fecha 09/08/2013 tuvo entrada en la entonces Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén la solicitud de inicio del expediente de evaluación ambiental del documento de Modificación Puntual relativa a la clasificación en cementerios municipales, formulada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**SEGUNDO.**-Con fecha 02/10/2013 se solicita documentación para continuar el expediente por el plazo de 20 días en aplicación de los artículos 37 y 38 del entonces vigente Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constando acuse de recibo de fecha 14/10/2013. Con fecha 02/10/2013 se recibe parte de la documentación requerida, siendo necesario reiterarla con fecha 21/01/2014, constando acuse de recibo de 23/01/2014. Sin que hasta la fecha se haya recibido la misma. La documentación a subsanar se entendía sustantiva, por lo que que no era posible la formulación de la entonces preceptiva Declaración Previa de Impacto Ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	29/11/2019 13:59:20	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu769T3WSXJNR9iUYUd0/m8aNL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Conforme establecen, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, establece el instrumento de prevención y control ambiental a que está sometida la actuación. La Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dejó sin contenido la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la que se establecía que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERO.-** El artículo 37 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinaba un plazo de 20 días para aportar documentación subsanable. Añadiendo el artículo 38 que si del examen del expediente se detectasen carencias o deficiencias que impidiesen formular la Declaración Previa, a juicio de la Agencia de Medio Ambiente, se requerirá al titular de la actuación, que aporte documentación adicional necesaria, indicándole que hasta tanto no se reciba ésta quedará paralizado el trámite.

**CUARTO.-** El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que determinará la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, cuya resolución deberá ser motivada en todo caso.

Una vez analizada la documentación que obra en poder de este Departamento de Prevención y Control Ambiental, al no haberse aportado la documentación necesaria, tal y como queda expuesto en el apartado SEGUNDO de los Antecedentes de Hecho de la presente resolución, y, dada la imposibilidad



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	29/11/2019 13:59:20	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu769T3WSXJNR9iUYUd0/m8aNnL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

material de continuar la tramitación del procedimiento iniciado, queda debidamente motivada la concurrencia del supuesto de hecho establecido en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *"imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"*. Lo que hace necesario declarar la terminación del expediente de evaluación ambiental de planeamiento iniciado con fecha de 09/08/2013 y el correspondiente archivo.

**QUINTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el régimen transitorio de los procedimientos, tras la entrada en vigor de esta Ley el 2 de octubre de 2016, y la consiguiente derogación de la Ley 30/1992, dispone que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Por todo lo cual, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

**RESUELVE**

**Declarar la terminación del procedimiento nº EAP/JA/014/2013 Modificación Puntual relativa a la clasificación en cementerios municipales del municipio de Castillo de Locubín,** con el consiguiente **archivo** de las actuaciones y notificación al interesado, por imposibilidad de continuarlo **por causas sobrevenidas** tal y como queda expuesto en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: María Soledad Aranda Martínez



FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	29/11/2019 13:59:20	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu769T3WSXJNR9iUYUd0/m8aNnL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	